

COMISION INTERAMERICANA DEL ATUN TROPICAL
RESOLUCION SOBRE LA CAPACIDAD DE LA FLOTA ATUNERA OPERANDO EN
EL OCEANO PACIFICO ORIENTAL

Acordado por correspondencia el 19 de agosto de 2000

Las Partes de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT) acuerdan:

1. Llamar la atención sobre el problema de exceso de capacidad de la flota atunera de cerco en el Océano Pacífico oriental (OPO).
2. Procurar limitar la capacidad total de la flota en niveles que aseguren la sustentabilidad de las pesquerías de atún del OPO.
3. Dar seguimiento, a través del Grupo de Trabajo Permanente sobre la Capacidad de la Flota, a la capacidad de la flota atunera de cerco operando en el OPO y considerar toda recomendación formulada por dicho Grupo de Trabajo. Dado que la capacidad total de la flota está en un nivel que, sin otras medidas, afectaría de forma adversa el nivel de captura sostenible de las pesquerías atuneras en el OPO, las Partes seguirán considerando acciones para asegurar la sustentabilidad de las pesquerías.
4. Inscribir en el Registro Regional de Buques, contemplado en la resolución de la 66ª Reunión de la Comisión, el volumen de bodega en metros cúbicos y la capacidad de acarreo en toneladas métricas que servirá de base para dar seguimiento a la capacidad de la flota del OPO.
5. No inscribir en el Registro Regional de Buques a los buques que enarboles el pabellón de estados u organizaciones regionales de integración económica (ORIE) que no hayan solicitado su adhesión a la Comisión o que no cooperan con las medidas de ordenación y conservación adoptadas por ésta.
6. Que el nivel actual de capacidad de pesca es superior al nivel óptimo necesario para aprovechar eficazmente los recursos atuneros del OPO. En este respecto, acuerdan desarrollar e instrumentar un plan para lograr un nivel objetivo de capacidad de 135.000 toneladas métricas de capacidad de acarreo, u otro nivel que decida la Comisión, al 1º de enero de 2005, de conformidad con el párrafo siguiente.
7. Solicitar que el personal de la CIAT, en cooperación con las Partes, prepare un proyecto de plan exhaustivo e integral para la ordenación regional de la capacidad de pesca de conformidad con el Plan Internacional de Acción de la FAO para la Ordenación de la Capacidad de Pesca. El plan, una vez adoptado, servirá como base para acción posterior por la Comisión con respecto a la distribución y asignación de capacidad dentro de la flota atunera del OPO y, en particular, para lograr la reducción en la capacidad total de la flota.
8. Reconocer y afirmar el derecho de estados ribereños y otros estados con interés prolongado y significativo en la pesquería de atún del OPO de desarrollar y mantener sus propias industrias pesqueras atuneras.
9. Reconocer el compromiso de cada estado y ORIE de limitar la capacidad de su flota operando en el OPO a un nivel consistente con los esfuerzos en curso de la Comisión para establecer un límite sobre la capacidad total de la flota atunera de cerco operando en el OPO, y esfuerzos por desarrollar un plan de ordenación de capacidad de conformidad con los párrafos 6 y 7 *supra*.